

Barrio Barrio, Juan Antonio
LA GANADERÍA ORIOLANA EN EL SIGLO XV: LA REGULACIÓN DE LOS PASTOS
Investigaciones Geográficas (Esp), núm. 12, 1994, pp. 247-254
Instituto Interuniversitario de Geografía
Alicante, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17654240014>

LA GANADERÍA ORIOLANA EN EL SIGLO XV: LA REGULACIÓN DE LOS PASTOS

Juan Antonio Barrio Barrio

RESUMEN

El análisis de la regulación de los pastos es uno de los aspectos más interesantes de la ganadería valenciana en la Baja Edad Media. El objetivo de este trabajo es el estudio de su control en Orihuela, dentro el contexto de la problemática general de la organización social del espacio peninsular. Durante el siglo XV se va a desarrollar la progresiva privatización de los pastos, llevada a cabo por los propietarios de alquerías y señoríos jurisdiccionales.

ABSTRACT

The analysis of the grazings regulation is one of the most interesting aspects of the Valencian livestock in the late Medieval Age. The aim of this essay is the study of its control in Orihuela, within the context of the general problems of the peninsular area social organization. During the 15th century the progressive privatization of the grazings is going to be performed, being carried out by the farmsteads and administrative manors owners.

Introducción

En Orihuela la expansión de la agricultura en el siglo XV decantó el tradicional binomio agricultura-ganadería a favor de los intereses de los propietarios de alquerías y tierras, que a la sazón formaban parte del patriciado oriolano y desde sus escaños en el consistorio podían controlar la toma de decisiones políticas a través de las peticiones realizadas a la corona, así como gracias a la actividad legislativa desarrollada desde el municipio, con la regulación de las actividades económicas a través de las ordenanzas municipales.

Es la culminación de un proceso iniciado en 1264 con el control del territorio una vez finalizada la sublevación mudéjar¹, lo que repercutirá en el inicio del proceso de repoblación.

1 GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid, 1988, p. 179.

ción que se prolongará hasta 1314, en que concluye el repartimiento de Orihuela², posiblemente aprovechando la red de poblamiento musulmana, sobre la que se superpone la población cristiana y una nueva oligarquía. Cortazar ha definido este proceso como la sustitución de la organización social del espacio musulmana por la cristiana³. En Orihuela este proceso se reafirmó tras la guerra de los dos Pedros, suceso bélico que provocó la desaparición de la comunidad mudéjar⁴. En 1391, tras el ataque a la judería oriolana y la extinción de la misma⁵, ya en los albores del cuatrocientos, el predominio de la comunidad cristiana, es total en Orihuela y su término.

En la *cristalización de los marcos de la sociabilidad campesina*⁶ y la definición de los marcos territoriales de actuación, uno de los aspectos más interesantes de la centuria es la progresiva privatización de los pastos. En el XV se consolida la tendencia familia-linaje como núcleo aglutinador de las relaciones sociales dominantes⁷, mientras que la parroquia pierde su importancia como espacio diferenciador en el marco urbano y se perfilan como centros rectores el municipio, las aldeas de realengo, los señoríos, así como los lugares y alquerías que van adquiriendo una serie de prerrogativas jurisdiccionales y económicas⁸.

Nuestro objetivo va a ser el estudio de la regulación y control de los pastos en Orihuela dentro el contexto de la problemática general de la organización social del espacio peninsular⁹.

El control de los pastos: su progresiva privatización

Tras la depresión del siglo XIV uno de los aspectos más importantes de la reordenación agrícola del Cuatrocientos es la intensificación del cultivo del trigo¹⁰.

Entre los productos que exportaba habitualmente la gobernación de Orihuela desde la primera mitad del siglo XIV, figuraba el *blat de la zona de Xixona enlla*¹¹. La villa de Orihuela y su término producían suficiente cereal como para asegurar sus necesidades y poder exportar grano hacia otras poblaciones del reino, especialmente a la ciudad de Valencia, que con una producción deficitaria tenía que abastecerse de cereal procedente de otros lugares¹².

2 TORRES FONTES, J. *Repartimiento de Orihuela*. Murcia, 1988.

3 GARCÍA DE CORTAZAR, J.A. *La sociedad rural...* p. 181.

4 CABEZUELO PLIEGO, J.V. *La Guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*. Alicante, 1991.

5 HINOJOSA MONTALVO, J. «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pp. 143-181.

6 GARCÍA CORTAZAR, A. *La sociedad rural...* p. 183.

7 HEERS, J. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978.

8 BARRIO BARRIO, J.A. *El ejercicio del poder en un municipio medieval: Orihuela, 1308-1479*. Alicante, 1993. Tesis doctoral inédita. Sobre la articulación del poder municipal y el señoríal cfr. BERNABÉ GIL, D. «Una coexistencia conflictiva: municipios realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*. n.º 12 (en prensa).

9 GARCÍA DE CORTAZAR J.A. y otros. *La organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, 1985. VARIOS AUTORES. *Actas del coloquio de la V asamblea general de la sociedad española de estudios medievales*. Zaragoza, 1988.

10 IRADIEL, P. «L'evolució econòmica», *Història del País Valencià*. Vol. II. *De la conquesta a la Federació Hispànica*. Barcelona, 1989, p. 277.

11 RUBIO VELA, Agustín. «El segle XIV», *Història del País Valencià...* p. 183.

12 CUEVES GRANERO, María Amparo, «Abastecimientos de Valencia durante la Edad Media». *Saitabi*, XII (1962), pp. 141-167.

En el siglo XV ovejas, carneros, cabras, bueyes, cerdos, vacas, caballos y mulos constituyan el ganado habitual del término de Orihuela¹³.

Las ordenanzas municipales y los capítulos fiscales constituyen la fuente documental de primer orden, en lo referente a fijar el tipo y el volumen de la cabaña oriolana. La carne de carnero, cabrón y cerdo era la que tenía una mayor demanda y su consumo estuvo gravado en el siglo XV con 2 y 3 dineros por libra¹⁴. Ante el crecimiento de la producción cerealista, el consistorio deberá afrontar las dificultades para asegurar el abastecimiento de carne, recurriendo a carníceros foráneos así como a disposiciones prohibiendo la saca de ganado¹⁵.

La actividad ordenancista favorecía a los dueños de ganado del término sobre los propietarios foráneos y a las reses destinadas al abastecimiento de carne de la villa. A tal fin se destinaban dos emplazamientos específicos: la *redonda* o dehesa boyal, zona de pastos protegida por el municipio y de libre acceso para todos los vecinos, y el *bovalar* o dehesa carnícera, dedicada única y exclusivamente para las reses que se destinaban al abasto de las carnicerías de la villa.

Las mayores cabañas que pastaban en el término procedían del exterior, de otras tierras valencianas y de Castilla, y para ellas se reservaría el resto de pastos, la amplia zona yerma del secano¹⁶, perteneciente al patrimonio real. Por los pastos que consumía el ganado castellano la corona cobraba el montazgo, que suponía el 4'3 % de las rentas reales en la bailía de Orihuela a principios del siglo XV¹⁷.

El *Consell* de Orihuela obtuvo un privilegio de Pedro IV en 1383 por el que quedaba prohibido a los rebaños de la ciudad de Valencia y de otras partes entrar en los *bovalares* y lugares de pasto destinados a los rebaños de Orihuela y su término¹⁸, dado que el ganado procedente de la ciudad de Valencia tenía desde tiempos de Jaime I franquicia sobre todos los pastos del reino¹⁹. Las causas expresadas en el privilegio se basaban en las dificultades que estaban teniendo los oriolanos para conseguir pastos para sus rebaños, pues hasta entonces habían acostumbrado llevarlos a Castilla, pero por temor a los moros granadinos ya no hacían esto *com solien fer en temps passat*. El *Consell* alegaba el privilegio que había obtenido de Alfonso X en el que se concedía a la villa de Orihuela por término los lugares de Abanilla, Crevillente, Albatera, Cox, *Arraval* y Guardamar con todos sus términos,

13 A(rchivo) M(unicipal) de O(rihuela). Contestador, n.º 19, f. 93r. 1421, julio, 2.

14 BARRIO BARRIO, J.A. HINOJOSA MONTALVO, J. «Las Sisas en la Gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media.» *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 535-579.

15 En 1416, 1432, y 1446 se promulgaron prohibiciones para sacar ganado del término por cualquier concepto, para venta o para pastar ya que era necesario para provisión de la villa. La pena fijada era muy elevada, 1000 sueldos. A.M.O. Contestador, n.º 15, f. 206r. 1416, marzo, 29. n.º 21, f. 45r. 1432, abril, 13. n.º 27, f. 12v. 1446, enero, 20.

16 HINOJOSA MONTALVO, J. «Las estructuras sociales», *Historia de la Provincia de Alicante. Edad Media*. T. III. Murcia, 1985, p. 386.

17 GUINOT, E. «El patrimoni reial al País Valencià a inicis del segle XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 581-639.

18 A(rchivo) H(istorico) N(acional). Códice 1368-B. *Privilegia per Serenissimos Reges ciuitati Oriole concessa*. ff. 179r-180v. 1383, septiembre, 28.

19 ALANYA, L., *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515, reimpr. facsímil. Valencia, 1972. Índices preparados por María Desamparados CABANES PECOURT. Priv. IX de Jaime I. 1240, enero, 13, pp. 64-65.

montes, fuentes, ríos, pastos, etc.²⁰, privilegio que fue ratificado por Pedro el Cерemonioso en 1364²¹, ordenando en 1383 su cumplimiento²².

En las ordenanzas municipales del cuatrocientos se observa una interesante novedad en la regulación de los pastos. Frente a lo habitual en otras localidades del reino como Valencia, Alzira²³, Onda²⁴, Castellón²⁵, el Maestrat²⁶, donde en cada localidad el *bovalar* era la zona reservada para pastos comunales, en Orihuela el municipio fijaba dos ubicaciones diferentes: el *bovalar* como dehesa carnícera²⁷ y la *redonda* como dehesa comunal en un claro proceso de reorganización espacial en el siglo XV, combinando los intereses de la comunidad con la expansión de los cercamientos por los propietarios de heredades y alquerías²⁸.

20 TORRES FONTES, J. *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Fueros de Alfonso el sabio a Murcia*. Murcia, 1973. T. III. Doc. n.º LXXIII. 1266, julio, 15, pp. 89-91.

21 CABEZUELO PLIEGO, J. V. *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el ceremonioso. 1355-1370*. Memoria de licenciatura. Alicante, 1989. Doc. n.º 40. 1364, septiembre, 24. A.H.N. *Privilegia...* ff. 109v-111r. 1364, septiembre, 24.

22 A.H.N. *Privilegia...* ff. 179r-180v. 1383, septiembre, 28.

23 LAIRON PLA, A.J. *Las Ordenanzas municipales...*

24 GARCÍA EDO, V. «Notas sobre las dehesas, bovalar, carnicerías y ferias de Onda», *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 467-484.

25 REVEST Y CORZO, L. *Libre de Ordinacions de la vila de Castelló de la Plana*. Castellón de la Plana, 1957.

26 GUINOT, E. *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*. Castellón, 1986.

27 En 1417 Ferrando Munyos, carnicero, había asegurado con el *Consell* 250 ovejas para consumo de la villa. Este era el único ganado que estaba autorizado a pastar en el bovalar de la villa. A.M.O. *Contestador*, n.º 16, f. 45r. 1417, febrero, 21.

28 El *bovalar* estaba situado en una área geográfica delimitada por los siguientes lugares: «...del estret d'en Francesc de Soler tro al port de na Ginera e del dit port tro al cabeço gordo qui esta en par del cabeço del palomar e d'allí tro al port de Sancho Navarro vers la vila e d'allí vers lo mont e vers la mar...» En 1564 el *bovalar* mantenía los mismos límites. BERNABÉ GIL, D. «Una coexistencia conflictiva...» En 1415 el *Consell* estableció una *redonda* que estaba situada cerca de la cañada de Benijofar. Sus límites eran los siguientes: «...de la balsa de la peniella a la escalerola de Pero Roiz e al alcór e a la cabeza del mortero e a la sima de les çafurdes e a la rambla del pi e al stany de les salines e a la canyada de Benijofar tro a la cequia...». A.M.O. *Contestador*, n.º 15, f. 147v. 1415, septiembre, 29. En 1416 el *Consell* fijo una segunda *redonda* que situó en la partida de Benferri, entre el camino de Abanilla y el campo de la Matanza, zona muy peligrosa pues era la vía de ataque de las incursiones exteriores, especialmente las granadinas. Sus límites eran: «...en la partida de Benferri...del camí qui va a favanella vers lo camp de la matança exceptat que no y sien enteses les llaurades d'en Francesc Guillen...». A.M.O. *Contestador*, n.º 16, f. 8r. 1416, diciembre, 28. El *Consell* mediante pregón público reiteraba de forma periódica la prohibición de entrar cualquier tipo de ganado foráneo en estos vedados, n.º 16, f. 34r. 1417, noviembre, 8. En 1433 se fijaron las dos *redondas* y el *bovalar* pero con los límites modificados: «...de la balsa de la peniella a la escalerola de Pero Roiz e al alcór e a la cabeza del mortero e a la sima de les çafurdes e a la rambla del pi e al stany de les salines e a la loma de Algofra...» Se suprimía de este espacio la cañada de Benijofar que por estas fechas se había convertido en dehesa privada. Paradójicamente estos límites eran los que se mantenían en 1564. BERNABÉ GIL, D. «Una coexistencia conflictiva...» En la de Benferri se fijaron los límites: «...vers la partida descoratell que sia la dita redonda desde la rambla de palars damunt lo mos del bou tro sus als algamacons afita cabana e d'allí afita en vers tro al camí de Favanella e d'allí anant tro lo camp de la matanza...» En 1433 también se fijó un nuevo *bovalar* en: «...de la vereda del torego e los negres e el baranch de la figuera en vers la vila...». Éste *bovalar* se mantenía también en 1564. BERNABÉ GIL, D. «Una coexistencia conflictiva...» A.M.O. *Contestador*, n.º 21, f. 102 r-v. 1433, octubre, 23. De los cambios introducidos deducimos también una reducción en los límites de los acotados comunales, por las privatizaciones que se estaban realizando. En 1435 la *redonda* de Benferri se suprimió y se precisaron los límites del *bovalar* nuevo de 1433 «Item en la partida descoratell son los boalars del baranch de la figuera al losar e a la vereda del longo e axi como ara va la dita vereda en vers la vila...» Límite que coincidía exactamente con el fijado en 1564. BERNABÉ GIL, D. «Una coexistencia conflictiva...» Unas precisiones de 1440 y 1443 nos sitúan este segundo *bovalar* en el campo de la matanza «...a la partida de descoratell son los boalars lo camp de la matanza...» lo que indica claramente que la segunda *redonda* de Benferri se había transformado en 1435 en un único *bovalar*, tras la introducción previa en 1433 del nuevo *bovalar* que ese año se mantuvo junto a la mencionada *redonda* de Benferri. A.M.O. *Contestador*, n.º 24 y n.º 25.

Durante el siglo XV y mediante pregones periódicos el consistorio daba a conocer los *bovalares* y las *redondas* disponibles.²⁹ Hubo años como 1432 en que el consistorio no realizó *redondas*, por lo que el *bovalar* se convertía en dehesa boyal y carnicera.³⁰

Cuando se realizaban estas prohibiciones, el *Consell* establecía el *bovalar* y las *redondas* y prohibía la entrada de cualquier ganado foráneo, excepto el de la ciudad de Valencia a pesar del privilegio de Pedro IV. Esto quiere decir que la ciudad de Valencia había impuesto sus derechos forales sobre los *amprivus* del reino.

En el amplio espacio del término también se ubicaban los pastos privativos de los señoríos. Ya en 1421 conocemos un *bovalar* propiedad del señor de La Daya, quien había prohibido la entrada de reses de los cercanos lugares de Almoradí y Guardamar a dichos pastos³¹.

En el otro señorío baronal existente, el de Albatera cuyo titular recibió en 1463 la jurisdicción criminal³², la cuestión no está tan clara. En 1404 el municipio pretendía negarle su facultad a disponer privativamente de sus pastos³³, alegando la concesión de alfoz en época de Alfonso X y confirmada por Pedro IV en él que se incluía el lugar de Albatera con sus pastos y recursos.

Fenómeno paralelo es la creciente privatización de pastos y otros recursos naturales que se producirá en el término durante el siglo XV a instancias de los dueños de heredades.

Entre 1415 y 1417 la corona autorizó y confirmó la privacidad de los pastos de los dueños de las alquerías, quienes se habían quejado ante el rey por la entrada de ganado en sus propiedades. Basaban su reclamación en un fuero de Jaime I que prohibía entrar reses en las alquerías de la huerta³⁴. En 1415 Fernando I dio la razón a la súplica presentada por los dueños de seis alquerías, concediendo sendas dehesas. Por ello ordenaba al justicia civil el estricto cumplimiento del fuero y la aplicación de las penas pertinentes a los infractores que metiesen animales en las propiedades de los demandantes. De esta forma la orden real privatizaba los pastos en estos lugares³⁵.

29 En 1415, 1416, 1417, 1432, 1433, 1435, 1440 y 1443 se promulgaron ordenanzas fijando los límites del *bovalar* del término. Las redondas se fijaron en los años 1415, 1416, 1417, 1433, 1435 y 1440. A.M.O. Contestador.

30 A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 103 r-v. 1432, noviembre, 12.

31 «Primerament, en lo dit *Consell* muntà lo honorable mossén Jaume de Masquefa, cavaller, dient que ell té hun *bovalar* en lo terme del seu lloc de la Daya, en lo qual gran multitud de bous del lloc de Almoradí e del lloc de Guardamar eren entrats e li avien fet molt dan, per què pregava e requeria lo dit *Consell* que los jurats qui són jutges de la tal qüestió veien aquella, que li sia guarda lo dit boalar segons fur. Fon ordenat que los jurats veien la dita qüestió e-n determinen segons atrobaran ésser faedor de fur e de bona raó.» A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 58v. 1421, abril, 1.

32 A(rchivo) del R(eino) de V(alencia). Real, reg. 396, ff. 32v-33r. 1463, enero, 19.

33 BELLOT, P. *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*. 2 vols. Estudio, edición y notas del Dr. Juan Torres Fontes. Publicaciones del Casino Orzelitano-Patronato Artístico de Orihuela, 1954-1956. T. II, p. 151. A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 1417, mayo, 9.

34 COLON, G. i A. GARCÍA. *Furs de Valencia*. Vol. I, Barcelona, 1980, Llibre I, Rubrica II, Fur IV, p. 114.

35 Alquería de Alquanyecia perteneciente a los herederos de Guillén Pérez Vayello, una alquería sin nombre de Antic Arboredes, la alquería de Moquita de Joan Pérez Vayello, una alquería sin nombre de Ginés Silvestre, la alquería de Benimancoix de los herederos de Bertomeu Togores y una alquería en la puerta de Murcia con 160 tahúllas de Pere Gil, platero. Todos estos personajes pertenecían a la oligarquía local. En 1417 Alfonso V confirmó la prohibición sobre la alquería de Ginés Silvestre, la de los herederos de Guillén Pérez Vayello y la de los herederos de Bertomeu Togores. Se observa que en estos casos los límites de las alquerías aparecen fijados con más detalle que en los documentos precedentes de 1415. A(rchivo) de la C(rona) de A(ragón). reg. 2375, f. 161v. 1415, agosto, 2. reg. reg. 2375, ff. 162v-163r. 1415, julio, 5. reg. reg. 2375, ff. 163 r-v. 1415, agosto, 2. reg. 2375, ff. 164v-165r. 1415, julio, 5. reg. 2376, ff. 114v. 1415, agosto, 3. reg. 2377, ff. 18 r-v. 1415, agosto, 1. reg. 2460, ff. 106v-107r. 1417, 9. 25. reg. reg. 2460, ff. 107 r-v. 1417, septiembre, 26. reg. 2460, ff. 107v-108r. 1417, septiembre, 25.

La huerta constituía un espacio vedado a la entrada de ganado³⁶, protegido por fueros³⁷ y por la actitud de las autoridades municipales y los dueños de propiedades, celosos de sus prerrogativas. El consistorio ratificaba con su actuación este planteamiento promulgando ordenanzas sobre la prohibición foral de entrar ganado en la huerta³⁸. Así, en 1425 el municipio solicitó la confirmación real a esta política, enviando mensajeros para pedir a Alfonso V su ratificación en la aplicación en el término del mismo fuero alegado por los dueños de las alquerías que prohibía entrar ganado en la huerta³⁹, así como el que estipulaba que los que metan ganado en tierra ajena, deben pagar el daño causado⁴⁰.

Para defender estos intereses se establecían guardas en la huerta que multaban a los que incumplían la normativa⁴¹. Las autoridades locales arrendaban la percepción de las multas a particulares, que de esta forma y durante el año que duraba el arrendamiento se convertían en guardas de la huerta, con la obligación de hacer cumplir las ordenanzas locales sobre dicho espacio agrario. La ciudad de Murcia también desarrolló esta modalidad en la Edad Media⁴².

Las multas sobre la huerta se arrendaban en varios contratos diferentes según el área geográfica abarcada. Uno comprendía la huerta «*deçà lo riu ab Callosa e Almoradí e Catral*», y en este arrendamiento no quedaba comprendida la zona de la huerta de los lugares de Guardamar, La Daya, Albatera, Cox, y Jacarella, «*los quals an juredicció civil*». Otro abarcaba la zona de la huerta «*damunt lo riu*», que afectaba al área de la acequia de la Alquibla, excepto en su recorrido por Guardamar. En un tercer contrato se arrendaban las multas sobre de la zona de la huerta de la puerta de Murcia.

Los guardas tenían que proteger la zona de la huerta asignada y las tierras de secano labradas a tres rejas, de la entrada de ganado foráneo, del robo de las cosechas, hierbas, leñas, paja u otros recursos naturales. Para ello la vigilancia se extremaba tras el toque de queda con el que se controlaba todo el movimiento de productos.

Como este tipo de delitos eran juzgados por el justicia civil, Guardamar, Jacarilla, La Daya, Albatera y Cox no se incluían en el arrendamiento ya que dichos lugares poseían jurisdicción civil propia y sus autoridades se deberían encargar de la vigilancia de su espacio cultivado y de sus recursos.

Las autoridades municipales de Orihuela, mediante pregón público y sobre la base de dicho fuero, comunicaban dicha prohibición a todos los habitantes del término, ante su reiterado incumplimiento⁴³. Excepcionalmente se permitía que el ganado, excepto el cabrío, entrase en los barbechos entre la hora tercia y la puesta del sol⁴⁴. Algunas ordenanzas

36 Sólo se permitía el acceso a las bestias de labranza.

37 «*Negú no tingue cabana de bestiar d'ovelles ne de vaques ne d'altres bésties, dintre la orta, o alqueries de la orta de la ciutat, sinó d'aquells bous o d'aquelles bésties que hauran obs a laurar, les quals tingue en sa pròpia heretat.*» COLON, G. i A. GARCÍA. *Furs de Valencia*. Vol. I, Llibre I, Rubrica II, Fur IV, p. 114.

38 En 1421, 1433, 1435, 1443, 1455, y 1457 el Consell promulgó ordenanzas sobre la prohibición de entrar ganado en la huerta. A.M.O. Contestador.

39 COLON, G. i A. GARCÍA. *Furs de Valencia*. Vol. I, Llibre I, Rubrica II, Fur IV, p. 114.

40 *Furs e ordinacions fets per los gloriosos reys de Aragó als regnicals del regne de Valencia*. Reed. fàscimil, Valencia, 1977. Libro IX, Rubrica VIII «*De Malfeytors*». «*Aquell qui metra per sa voluntat en vinya o en camp d'altre bestiar o bous o altres besties pach lo dan que hauran feyt axi com sera stimat a conexença de bons homens*» p. 166.

41 BARRIO BARRIO, J.A. *El ejercicio del poder...* ff. 232-233.

42 TORRES FONTES, J. «*Ordenanzas para la guarda de la huerta de Murcia. (1305-1347) y Ordenanzas para la guarda del Campo (s. XV)*». *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985), pp. 239-274.

43 En 1421, 1432, 1433, 1435, 1443, 1455, y 1457 el Consell promulgó ordenanzas sobre la prohibición de entrar ganado en la huerta. A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 93r. 1421, julio, 2. n.º 21, f. 52r. 1432, junio, 3.

44 «*...sino d' hora de tercia tro en ora del sol post...*» A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 52r. 1432, junio, 3.

incidían en la prohibición específica sobre la entrada del cabrío en la huerta por el gran daño que realizaban⁴⁵. Algunos años y de forma extraordinaria el *Consell* permitía que se introdujesen reses, ovejas y carneros en la huerta, con la condición de quedar obligados para abasto de la carnicería de la villa y prohibición expresa de sacarlos fuera del término tras haber pastado en la huerta⁴⁶.

Ante las dificultades de las autoridades para poder controlar qué ganado entraba en las tierras de cultivo se autorizó a los dueños de las heredades para que ejerciesen las labores propias de policía y vigilancia⁴⁷.

En 1435 se amojonó la ermita de San Ginés del río de Climent y el municipio prohibió que entrase ganado dentro de dicho término⁴⁸. El mismo año el *Consell* estableció un *bovalar* en el almarjal de Almoradí para los animales de labranza de dicho lugar, prohibiendo la venta de hierbas a los hacendados del lugar, quedando reservadas para el uso mencionado⁴⁹. También prohibió la venta de las hierbas a los dueños de heredades en la huerta, tanto de regadío como de secano, en la zona que iba desde el pozo de Sancho Navarro hasta el *delmari* de Guardamar⁵⁰. Estas dos medidas sólo se aplicaron en dicho año y evidencian posiblemente un retroceso de los *amprius* ante la venta de los recursos por los propietarios, y comó estas acciones privatizadoras limitaban el acceso a los pastos del término a una parte del campesinado como era el caso de Almoradí, cuyos habitantes ya habían tenido problemas del señor de La Daya por llevar a pastar su ganado a dicho lugar⁵¹.

En la segunda mitad del siglo XV se reaviva la tendencia privatizadora, y entre 1459⁵² y 1470 la corona concede diversos privilegios de dehesa sobre heredades⁵³ situadas en Orihuela y Guardamar⁵⁴. Para obtenerlos los propietarios reclamaban al rey el cumplimiento de los fueros que prohibían entrar animales en tierra ajena y se quejaban ya que sufrían en sus propiedades el robo de leña, madera, paja y la entrada de ganado ajeno⁵⁵.

45 Así fue en los años 1432 y 1433. A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 52r. 1432, junio, 3. n.º 21, f. 79v. 1433, septiembre, 14.

46 A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 43v. 1421, febrero, 8. n.º 21, f. 33 r-v. 1433, abril, 11. En este año para poder entrar ganado en la huerta con destino en la carnicería, sus dueños tenían que poseer igual número de ovejas y carneros. El objetivo era paliar el déficit de carneros en relación a las ovejas, n.º 25, f. 87r. 1443, octubre, 30.

47 Si algún animal entraba en su heredad tenían autorización para embargarlo y presentarlo como prueba al justicia civil para que éste pueda indagar sobre quien es el dueño y castigar al culpable con la multa pertinente. En caso de que nadie respondiese como su propietario, pagaría los daños cualquier dueño de ganado que ese mismo día o noche se encontrase cerca de dicho lugar o heredad, o cualquier propietario de reses del lugar donde se había realizado la infracción si no delataba al dueño del animal requisado. A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 93r. 1421, julio, 2. *Crida* pública.

48 A.M.O. Contestador, n.º 22, f. 14r. 1435, enero, 12.

49 A.M.O. Contestador, n.º 22, f. 16 r-v. 1435, febrero, 13.

50 A.M.O. Contestador, n.º 22, f. 23v. 1435, marzo, 9.

51 A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 58v. 1421, abril, 1.

52 Sobre la concesiones de 1459 vid. BARRIO BARRIO, J.A. «El señorío de la Daya y el municipio de Orihuela en el siglo XV», comunicación presentada en el congreso *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. (ss. XII-XIX)*. Zaragoza, 11, 12, 13 y 14 diciembre 1989 (en prensa).

53 En unos casos se trataba de alquerías, en otros de cañadas y en ocasiones de propiedades que por su limitada extensión no eran consideradas como alquerías.

54 En 1459 Julián Monsi Castanyeda que posee una alquería en Guardamar y Berenguer y Ginés Silvestre que poseen la alquería de Benijofar, la cañada Pollera, la heredad dels Molins y el corral de Bodi en Guardamar. En 1460 Matheu Prohençal sobre una cañada en la partida de Rabat en Orihuela, y en 1470 Alfonso Gómez, notario, sobre diversas cañadas en la partida de Rabat en Orihuela. En todos los casos las propiedades aparecen perfectamente delimitadas en la documentación.

55 A.R.V. Real, 89, ff. 26v-27v. 1459, marzo, 15. Real, 89, ff. 31v-32r. 1459, abril, 4. Real, 92, f. 105v. 1460, abril, 5. Real, 293, ff. 139 r-v. 1470, diciembre, 20.

Consideraciones finales

Uno de los factores más destacados en la organización espacial del siglo XV es la delimitación del aprovechamiento de los recursos naturales. Su uso se va a ir fijando con precisión tanto por la intervención de la corona como por la de las autoridades locales. En este proceso se impondrán los intereses privados sobre los usos comunales, a la vez que las comunidades locales —municipios— entran en colisión en la defensa de la utilización de sus recursos propios frente a la intrusión foránea. En este caso Orihuela pugnará con Murcia y con Elche en el uso recíproco de los pastos y por la utilización de los mudéjares ilicitanos del junquillo y la realización de sosa en el término oriolano.

A nivel local las autoridades controlaran el usos de recursos como la leña, madera, hierbas, pastos, agua, sal, etc. y la elaboración de carbón, reservados para beneficio de la comunidad local y por ende para los propietarios de heredades que privatizaran estos bienes, en un proceso que es general en todos los municipios del mediodía del reino de Valencia.